

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/25/2024 INTERPUESTO POR EL C. ALFREDO HERRERA ostentando el carácter de militante del Partido MORENA, EN CONTRA DE:

“...la grave omisión de la COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD JUSTICIA, órgano interno de justicia partidaria de morena, quien lejos de cumplir con su obligación de proveer de los medios necesarios para que la militancia haga valer sus derechos políticos dentro del partido, así como exigir a todos los órganos internos el respeto irrestricto a nuestras normas estatutarias, se ha negado o brindar el mecanismo de defensa contemplado en nuestros estatutos y en las leyes electorales, al detener sin razón alguna, el recurso impugnativo a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL promovido por la parte, actora desde el pasado 19 de Marzo del 2024, y pese que conforme al Artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. este recurso debe de emitirse el correspondiente ACUERDO DE ADMISIÓN dentro de los siguientes 5 días. y a la fecha no ha cumplido con esta obligación. a pesar de que expusimos una respetuosa EXCITATIVA de JUSTICIA desde el pasado 25 de Marzo del 2024 y a lo fecha han transcurrido 28 días desde que presentamos el recurso, es por ello que, al sentir lo evidente imparcialidad y poca independencia y objetividad de esto Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, solicitamos a este máximo órgano de Justicia. nos brinde la protección a nuestros derechos político-electorales que hemos hecho valer dentro de los términos legales, y donde hemos resentido una evidente violación al debido proceso, por lo que solicitamos que por lo VIA PER SALTUM. este HONORABLE Tribunal Electoral Estatal resuelva sobre el recurso interpuesto. por estar en contra de la lista final de Candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL del Estado de San Luis Potosi. mismas que supuestamente se integraron conforme al proceso de INSACULACION celebrado en la Ciudad de México el pasado 16 de Marzo del 2024, más los espacios que fueron reservados para cubrir las cuotas de ACCIONES AFIRMATIVAS en los términos establecidos en la BASE DECIMA PRIMERA de la CONVOCATORIA PARA EI PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EI CASO. EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y al no integrarse contarme o los regios establecidos y en especial los BASES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, NOVENA Y DECIMA PRIMERA. además de violentarse los Principios de LEGALIDAD. DE CERTEZA. DE IMPARCIALIDAD, DE OBJETIVIDAD Y DE MAXIMA PUBLICIDAD que deben regir en todo proceso electoral, así como la violación o lo establecido en los Artículos 2, 3, 6, 6 BIS, 13, 43, 44, 44bis y 46 de nuestro Estatuto. pues la Comisión Nacional de Elecciones rompe con las reglas establecidas en la propia Convocatoria, afectando nuestros Derechos Constitucionales, Humanos y Político-Electorales ...”

DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de abril del año 2024 dos mil veintitrés.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos del día 22 veintidós de abril del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda de Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por Alfredo Herrera ostentando el carácter de militante del Partido MORENA, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA e Integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a quienes atribuye el siguiente acto impugnado: “...la grave omisión de la COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, órgano interno de justicia partidaria de morena, quien lejos de cumplir con su obligación de proveer de los medios necesarios para que la militancia haga valer sus derechos políticos dentro del partido, así como exigir a todos los órganos internos el respeto irrestricto a nuestras normas estatutarias, se ha negado o brindar el mecanismo de defensa contemplado en nuestros estatutos y en las leyes electorales, al detener sin razón alguna, el recurso impugnativo a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL promovido por la parte, actora desde el pasado 19 de Marzo del 2024, y pese que conforme al Artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. este recurso debe de emitirse el correspondiente ACUERDO DE ADMISIÓN dentro de los siguientes 5 días. y a la fecha no ha cumplido con esta obligación. a pesar de que expusimos una respetuosa EXCITATIVA de JUSTICIA desde el pasado 25 de Marzo del 2024 y a lo fecha han transcurrido 28 días desde que presentamos el recurso, es por ello que, al sentir lo evidente imparcialidad y poca independencia y objetividad de esto Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, solicitamos a este máximo órgano de Justicia. nos brinde la protección a nuestros derechos político-electorales que hemos hecho valer dentro de los términos legales, y donde hemos resentido una evidente violación al debido proceso, por lo que solicitamos que por lo VIA PER SALTUM. este HONORABLE Tribunal Electoral Estatal resuelva sobre el recurso interpuesto. por estar en contra de la lista final de Candidatos a las Diputaciones Locales por el Principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL del Estado de San Luis Potosi. mismas que supuestamente se integraron conforme al proceso de INSACULACION celebrado en la Ciudad de México el pasado 16 de Marzo del 2024, más los espacios que fueron reservados para cubrir las cuotas de ACCIONES AFIRMATIVAS en los términos establecidos en la BASE DECIMA PRIMERA de la CONVOCATORIA PARA EI PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA

CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EI CASO. EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y al no integrarse contarme o los regios establecidos y en especial los BASES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, NOVENA Y DECIMA PRIMERA. además de violentarse los Principios de LEGALIDAD. DE CERTEZA. DE IMPARCIALIDAD, DE OBJETIVIDAD Y DE MAXIMA PUBLICIDAD que deben regir en todo proceso electoral, así como la violación o lo establecido en los Artículos 2, 3, 6, 6 BIS, 13, 43, 44, 44bis y 46 de nuestro Estatuto. pues la Comisión Ncional de Elecciones rompe con las reglas establecidas en la propia Convocatorio, afectando nuestros Derechos Constitucionales, Humanos y Político-Electorales ...” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/25/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y a los Integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, a quienes el promovente atribuye el acto impugnado; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levanten la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, al Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.